

# ANDALUCIA

**6187** ORDEN de 22 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de Educación Especial para proveer vacantes en régimen ordinario en Andalucía.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 21, se convocaron los concursos de traslados general y restringido a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de hacerse público el correspondiente a unidades de Educación Especial.

En base a lo previsto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanza no universitaria, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario de provisión vacantes en la actualidad,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

## I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial, en régimen ordinario de provisión, y que correspondan a este medio, producidas hasta el 1 de septiembre de 1984. La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las vacantes, que se anunciarán en lista única, podrán solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984, el número de vacantes por provincia que podrán ser adjudicadas a concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del propio ámbito territorial de la presente convocatoria, no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en aquella provincia en cada turno.

2. El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

## II. Normas generales

3. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir al presente concurso, tanto por el turno de consortes como por el voluntario, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

A los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que soliciten desde la situación de provisionales.

Los excedentes voluntarios que, deseando participar, estén en condiciones de reingresar al servicio activo deberán asimismo acreditar su permanencia durante, al menos, dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Educación General Básica en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro docente desde el que pasaron a dicha situación.

4. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en servicio activo en 1 de septiembre de 1984, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso, siempre que en uno y en otro caso se cumplan las condiciones contenidas en el punto 3 de la presente convocatoria y que se hallen en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.  
Título de Diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1974).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o poseer la correspondiente equiparación conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito indispensable hallarse en posesión de la titulación de esta especialidad.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 42 de la presente, turno voluntario, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Quienes, perteneciendo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigían el desempeño de servicios de Enseñanza Especial durante un período determinado como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario, como incluidos en el apartado D) del número 12 de la presente, siéndoles computables a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1984.

5. Quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso de la especialidad, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servidos en Escuela de la especialidad. Transcurridos dos años en esa situación de provisionalidad perderán la plaza de Educación Especial obtenida en concurso.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

## III. Turno de consortes

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado F) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1984.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del siguiente 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en la especialidad.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo previsto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

## IV. Turno voluntario

11. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de Educación General Básica en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1985 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y reúnan los requisitos expuestos en el epígrafe II de la presente convocatoria.

12. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial. Se computarán dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual soliciten y un punto por año de servicio definitivo en esta clase de enseñanza.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial. Les corresponderá exclusivamente un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en ellas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Provinciales y las comisiones de servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación por estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a

la que pertenezcan en la especialidad y, dentro de ésta, el número de Registro de Personal.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad. Su preferencia se determinará también por la mayor antigüedad de la promoción de Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente a la que pertenezcan y, dentro de ésta, por el número de Registro de Personal.

En todos los casos la fecha de promoción se fijará por el año de convocatoria de la Orden del curso de la especialidad de que se trate. Los Profesores que acuden como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción. Los concursantes que aporten el depósito de abono de derecho de expedición del título habrán de acreditar además, documentalmente, la promoción a la que pertenezcan.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial. Su preferencia la determinará la promoción a la que pertenezcan y el número de Registro de Personal, al igual que en el anterior apartado.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, se reconocerá si se hubiere obtenido en destino de la especialidad, desempeñado en propiedad definitiva.

#### V. Petición condicional para consortes

13. Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 63 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones sólo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades relacionándolos por el mismo orden de preferencia y haciendo constar el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, anulándose las peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos que obtuvieren sin atenerse a las mismas.

En esta modalidad de petición condicional por consortes, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ella, se pasará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

#### VI. Petición sin consumir plaza

14. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de administración especial obtenidas por propuestas y servidas con carácter definitivo, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en su instancia, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «Sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad únicamente solicitarán la localidad deseada sin especificación concreta de Centro, y en el caso de coincidir varios aspirantes para una misma localidad, cada unidad anunciada en la misma población sólo se adjudicará con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasando seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

#### VII. Plazo de peticiones

15. La relación de vacantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía se hará pública en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», todas las producidas en el territorio nacional.

El plazo de peticiones para los dos turnos comenzará a computarse a partir del día 16 de abril y terminará el 30 de abril de 1985, ambos inclusive.

Las solicitudes de concurso podrán presentarse en las respectivas Delegaciones Provinciales por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo señalado.

#### VIII. Instancias y documentación

16. Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos se ajustarán al modelo que con la presente se publica, y se presentarán en la forma señalada en el número 33 del epígrafe 12 de la convocatoria de los concursos publicados en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 21 de diciembre de 1984, acompañándose hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984; en la que se especifique claramente los servicios prestados en la especialidad temporal o definitivamente, si los tuvieren, y copia compulsada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien el resguardo del abono de derechos de los mismos, y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial o certificación académica personal de la licenciatura, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan conforme a lo expuesto en el epígrafe IV de la presente.

Los que participen en más de una convocatoria lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las vacantes del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las peticiones de quienes no se ajusten a lo anteriormente expuesto. La solicitud se dirigirá bien a la Dirección Personal del Ministerio de Educación y Ciencia o bien al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito territorial al que pertenezca el Centro desde el que se participa. Los excedentes voluntarios dirigirán su instancia al Órgano de quien actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino.

En el caso de que se concurre a plazas de diferentes Órganos convocantes sólo podrá adjudicarse un solo destino.

17. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos exigidos en el número 11 del epígrafe III de la convocatoria de los concursos de 20 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del 21).

#### IX. Tramitación

18. De cada instancia formularán las Delegaciones Provinciales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela que sirva en propiedad provisional, temporal o definitiva, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes que solicite, y esquema parcial y total de la puntuación.

19. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además la de aquellas que hayan sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Delegaciones Provinciales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Provincial, ordenadas alfabéticamente.

#### X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

20. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destino, concediéndose un plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones por orden de esta Consejería.

#### XI. Características de los destinos en Escuela de Educación Especial

21. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal, por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la Escuela de origen, si la tuvieren en propiedad definitiva, puntualizándose que, quienes acuden con servicios temporales prestados en unidades de Educación Especial, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Para quienes obtengan destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada (1 de septiembre de 1985) hayan cumplido estos dos cursos de temporalidad, siempre que no se haya efectuado propuesta de baja en el mismo, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden 9 de diciembre de 1972, anteriormente citada, y quedando todos sujetos a cuanto disponen

los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados por propuestas de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden de 23 de enero de 1967.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Sevilla, 22 de marzo de 1985.-El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**MODELO DE SOLICITUD**

**CONCURSO DE EDUCACION ESPECIAL**

Convocatorias por las que participa y orden de preferencia entre las mismas

- Ministerio de Educ. y Ciencia
- D. E. Generalidad de Cataluña
- Dep. Educación del País Vasco
- Consej. Educ. Junta de Galicia

- Consej. Educ. Junta de Andalucía
- Consej. Educ. Junta de Canarias
- Consej. Educ. Junta de Valencia

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Nº Reg. Personal	Propietario	Nombre y clase de escuela
	Definitivo	Localidad (Provincia)
DESTINO ACTUAL: y / o		
Provisional		
TURNO POR EL QUE PARTICIPA: CONSORTES <input type="checkbox"/> VOLUNTARIO <input type="checkbox"/> VOLUNTARIO CONDIC. CONSORTE <input type="checkbox"/>		

Apellidos y Nombre del consorte :  
(solo si participa por el turno voluntario condicional).

**2º.- DATOS DE CONCURSO.**

**TURNO DE CONSORTES:**

Apellidos y nombre del consorte	
Cargo o empleo	
Localidad de destino	Ayuntamiento

**Puntuación ( a rellenar por la Administración**

<input type="checkbox"/>	Hijos menores de 21 años.
<input type="checkbox"/>	Años ____ Meses ____ Días de separación Educación Especial
<input type="checkbox"/>	Trienios
Puntuación total: _____	
Apartado por el que solicita: _____	

**TURNO VOLUNTARIO:**

A).- Servicios definitivos en Educación Especial:	Puntos = a) _____ + b) _____
B).- Servicios provisionales en Educ. Especial :	Puntos (solo por apartado b) _____
C).- Titulados "sin servicios".	
D).- Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en enseñanza especial.	Promoción: _____

